

Habida cuenta de la importancia que tiene, tanto por su contenido como por su significado, para la Administración Sanitaria Andaluza la jornada que se rubrica en relación con los artículos 43.1 de la Constitución Española, dieciocho.14 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; y como quiera que la finalidad del foro referido se sitúa en el estudio de la problemática que conlleva los efectos del proceso de integración europea sobre la salud y los Sistemas Sanitarios, debates a los que han asistido representantes especializados de nuestra Comunidad Autónoma en materia de Economía de la Salud y Asistencia Sanitaria.

Por todo cuanto antecede, ante la solicitud de ayuda económica presentada en esta Consejería por la Asociación de referencia, y existiendo crédito presupuestario para otorgar dicha ayuda, sin que sea posible promover concurso pública, dada la naturaleza específica de la actividad realizada y las especiales características de la Entidad solicitante, conforme previene el artículo decimotercero de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 10.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo 1. Conceder a la Asociación Española de Economía de la Salud una subvención específica por razón del objeto por un importe de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.), con motivo de la realización de la «XII Jornada de Economía de la Salud» celebrada durante los días 27 al 29 de mayo de 1992 en la ciudad de Madrid, con cargo a la aplicación 2.17.01.481.00.121.7 del Presupuesto de esta Consejería para el ejercicio económico de 1992.

Artículo 2. El uso de la subvención que se otorga deberá ser justificado mediante la presentación, ante esta Consejería, de los documentos de pago que acrediten la aplicación real de dicha subvención de conformidad, y con los requisitos que le sean de aplicación, con lo establecido en el artículo decimotercero. 7 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Artículo 3. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 1 de julio de 1992, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Universidad de Málaga, con motivo de la realización de las Jornadas sobre la reforma de la Financiación Autonómica de la Sanidad, celebradas en la localidad de Torremolinos (Málaga).*

La Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud de todos los ciudadanos. Derecho que comporta la distribución de los recursos sanitarios de tal forma que los ciudadanos accedan a ellos en condiciones de igualdad, sin que se tenga en cuenta el territorio en el que vivan, conforme con lo establecido en el artículo doce de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Por todo cuanto antecede, dada la importancia que tiene, tanto por su contenido como por su significado, para la Administración Sanitaria Andaluza las jornadas que se rubrican, donde se tratarán cuestiones relativas a la revisión del procedimiento de asignación territorial del gasto sanitario nacional y autonómico atendiendo a los principios de solidaridad y de equidad territorial, como asimismo el estudio de propuestas sobre reformas al sistema de financiación de la sanidad autonómica; donde intervinieron personal docente de distintas universidades españolas, expertos en la materia objeto de las jornadas, cuyas exposiciones, experiencias y conclusiones inciden en el perfeccionamiento de los profesionales de la salud en Andalucía y, por ende, van a repercutir favorablemente en la estructura de nuestro sistema sanitario.

Habida cuenta de cuanto se expresa, ante la solicitud de ayuda económica formulada ante esta Consejería por la Universidad de Málaga, a propuesta del Departamento de Hacienda

Pública de la Facultad de Económicas, y existiendo crédito presupuestario para otorgar dicha ayuda, sin que sea posible promover concurso público, conforme previene la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, por la naturaleza específica de la actividad realizada y las especiales características de la Entidad solicitante.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo 1. Conceder a la Universidad de Málaga una subvención específica por razón del objeto por un importe de dos millones quinientas sesenta y nueve mil doscientas cincuenta pesetas (2.569.250 ptas.), con motivo de la realización de las Jornadas sobre la Reforma de la Financiación Autonómica de la Sanidad, celebrada en la localidad de Torremolinos (Málaga) durante los días 2 y 3 de julio de 1992, con cargo a la aplicación 2.17.01.481.00.121.7 del Presupuesto de esta Consejería para el ejercicio económico de 1992.

Artículo 2. El uso de la subvención que se otorga deberá justificarse por la Entidad beneficiaria mediante la presentación, ante esta Consejería, de los documentos de pago que acrediten la aplicación real de dicha subvención de conformidad, y con los requisitos que le sean de aplicación, con lo establecido en el artículo decimotercero -siete- de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Artículo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

*CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de mayo de 1992 sobre publicación pliegos de explotación para la contratación del servicio de ambulancias y del transporte colectivo mediante concurso. (BOJA núm. 55, de 17.6.92) (Res. 41/92).*

Advertido error en la Resolución 41/92 de 27 de mayo, sobre «Publicación Pliegos Tipo de Explotación para la contratación del servicio de ambulancias y del transporte colectivo mediante concurso», se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Cláusula 8. Apartado 8.2.

Donde dice: «Licencia Fiscal»

Debe decir: «Impuesto de colectividades económicas»

Cláusula 11. Apartado 11.1.b)

Donde dice: «Estar dado de alta en Licencia Fiscal»

Debería decir: «Certificado del Impuesto de actividades económicas»

Sevilla, 29 de junio de 1992

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de de 24 de junio de 1992, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de determinados centros de Educación General Básica y se establece el procedimiento para dar desarrollo al artículo 38º del Real Decreto 895/89, de 14 de julio.*

Por Orden de 10 de Junio de 1990, modificada por la de 20 de Junio de 1991, la Consejería de Educación y Ciencia estableció la relación de Puestos de trabajo de los Centros de E.G.B. de Andalucía.

La evolución de la escolarización refleja, en los estudios de planificación educativa, la necesidad de crear y suprimir puestos de trabajo en distintos Centros.

Las supresiones de puestos ocupados tienen una incidencia directa sobre los Maestros adscritos a los

mismos. A tales efectos, el art. 3º del Real Decreto 895/89 establece los criterios que se aplicarán en los casos de supresión de puestos.

De lo expuesto se deduce la conveniencia de publicar las supresiones, creaciones, desgloses o integraciones de puestos que se producen en los distintos Centros y la necesidad de desarrollar lo previsto en el citado art. 3º, con el fin de dar las máximas garantías de permanencia en los Centros a los Maestros afectados.

En virtud de lo anterior, y en uso de las competencias conferidas, esta Consejería de Educación y Ciencia DISPONE:

1º.- Los Centros que figuran en el Anexo I de esta Orden modifican su relación de puestos de trabajo, mediante supresiones y creaciones, en la forma que en cada caso se indica.

Los Centros que figuran en el Anexo II modifican su relación de puestos de trabajo por desglose o integración de puestos de trabajo a otros Centros o desde otros Centros respectivamente.

2º.- Los puestos de trabajo creados en Centros donde se suprimen otros puestos, tendrán la condición de puestos de trabajo modificados, a los efectos del art. 3º del Real Decreto 895/89, en igual número a los suprimidos.

3º.- Los Maestros adscritos en puestos de trabajo que se desglosan desde su Centro de destino a otro Centro distinto, mantendrán la totalidad de sus derechos administrativos en el nuevo Centro, sin interrupción alguna en cuanto al tiempo de permanencia. A efectos de determinar los Maestros afectados se seguirán los criterios del art. 3º del Real Decreto 895/89.

4º.- Los Maestros con destino definitivo en Centros que se integran totalmente en otro, mantendrán la totalidad de sus derechos administrativos en el nuevo Centro, sin interrupción alguna en cuanto al tiempo de permanencia. A estos efectos, la Delegación Provincial correspondiente efectuará las diligencias oportunas a efectos de constancia en los expedientes personales de todos los Maestros del Centro integrado.

5º.- Sólo se producirá cese de un Maestro en su Centro de destino cuando:

a) Su puesto se haya suprimido, exista la posibilidad de readscripción en un puesto vacante, en el Centro, para el que está habilitado, y voluntariamente opte por el cese.

b) Su puesto se haya suprimido y no exista posibilidad de readscripción en un puesto vacante en el Centro para el que está habilitado.

En ambos casos se actuará conforme a lo establecido en el art. 3º del citado Real Decreto.

6º.- A los efectos del punto anterior, se entenderá por puesto vacante en el Centro los siguientes:

a) Los correspondientes al concepto "creación" del Anexo I que figuran en el mismo Centro.

b) Los correspondientes a jubilaciones anticipadas voluntarias o forzosas por incapacidad que se produzcan en el Centro con efectos de inicio del curso 92/93 y no estén incluidas en el Concurso General de Traslados convocado en el presente curso.

c) Cualquier puesto que exista vacante en el Centro y no esté vinculada al Concurso General de Traslados convocado en el presente curso.

7º.- Cuando la supresión del puesto de trabajo coincida con alguno de los correspondientes a los apartados b) y c) del punto anterior y el número de puestos a suprimir sea igual o inferior a los reflejados por esos conceptos, se suprimirán los mismos sin necesidad de efectuar el proceso establecido en esta Orden.

8º.- Sólo podrán readscribirse de forma definitiva a otro puesto de trabajo distinto al suprimido, de los citados en el punto 6º, aquellos Maestros adscritos en los tipos de puestos de trabajo objetos de las supresiones. Para ello será imprescindible estar en posesión de la correspondiente habilitación para el nuevo puesto o cumplir alguno de los requisitos establecidos en el art. 17º del Real Decreto 895/89 para ese tipo de puesto, modificado por el Real Decreto 1664/91 de 8 de Noviembre.

9º.- Las Delegaciones Provinciales citarán, por medio de la Dirección de cada Centro, a los Maestros -todos los adscritos a los tipos de puestos de trabajo objeto de la supresión- a una reunión presidida por un Inspector de

Educación para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Orden. De la mencionada reunión y de las opciones adoptadas por los afectados se levantará acta firmada por el Inspector correspondiente, el Director del Centro y, al menos, un Maestro de los citados.

Todos los Maestros deberán aportar a la reunión su documento de habilitación, o en su defecto, los documentos acreditativos según el art. 17º del Real Decreto, así como documentación acreditativa de su antigüedad, como definitivo en el Centro; del número de años de servicio como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros; y, de los datos de promoción de ingreso y número obtenido en ella.

10º.- Todo el proceso se iniciará tras la resolución del Concurso de Traslados y deberá finalizar antes del día 30 de Julio. Una vez ultimado, las Delegaciones Provinciales extenderán las acreditaciones correspondientes a las nuevas situaciones personales de los afectados.

11º.- Cuando los Maestros correspondientes al tipo de puesto suprimido no participen sin causa justificada en la reunión establecida en el punto 9º o se nieguen a ejercer la opción para determinar los Maestros afectados, la Delegación Provincial actuará conforme establece el art. 3º.2. del Real Decreto 895/89.

12º.- Los Maestros que no pudiendo o no queriendo permanecer en su Centro deban cesar por motivo de una supresión, tendrán derecho preferente de colocación, sobre cualquier otro colectivo, en el curso 92/93, en situación de provisional adscrito, sobre cualquier puesto vacante para el que reunan los requisitos de habilitación. Igualmente podrán quedar, durante el curso 92/93, en situación de provisional en el Centro donde tenían destino definitivo en cualquier vacante adecuada a su formación.

En caso de optar varios Maestros por la misma vacante en Comisión de Servicios se atenderá a los mismos criterios establecidos en el ya citado art. 3º del Real Decreto 895/89.

13º.- Al margen de lo establecido en el punto anterior, todos los Maestros cesados por supresión de sus puestos, mantendrán los derechos establecidos en el art. 18º del Real Decreto 895/89, en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/91 de 8 de Noviembre.

14º.- Las Delegaciones Provinciales notificarán a la Dirección General de Personal los resultados del proceso establecido en la presente Orden, así como de las vacantes resultantes a efectos de colocación de efectivos.

Igualmente informará a la correspondiente Junta de Personal de los resultados del proceso realizado.

15º.- Se faculta a la Dirección General de Personal para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

16º.- Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, cabe interponer recurso de reposición conforme a los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 24 de junio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ver Anexos, en fascículos 2 de 3 a 3 de 3 de este mismo número

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 20 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden ayudas públicas en materia de barriadas de actuación preferente.

La Orden de 10 de enero de 1992 regulaba la convocatoria de ayudas públicas en materia de barriadas de actuación preferente.

La citada Orden establecía el marco jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas a instituciones sin ánimo de lucro para la realización de programas, actividades y servicios cuyo ámbito de actuación se desarrolle en Barriadas declaradas de Actuación Preferente.

La finalidad de las ayudas reguladas es contribuir al desarrollo de las actividades asociativas, culturales y de prestación de servicios que redunden en beneficio de los habitantes de las Barriadas.